LEY DE 17 DE OCTUBRE DE 1844

Contribucion de sueldos y premios.

Son relativas las disposiciones de 4 de Noviembre del mismo año, 6 de Mayo de 845 – 14 de Setiembre y 9 de Noviembre de 846, 7 de Agosto de 847 27 de Enero de 849 y 1.º de Enero de 851.

JOSE BALLIVIAN PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA &a.

Hacemos saber á todos los bolivianos, que el Congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente ley.

La Cámara de Representantes con aprobacion de la de Senadores.

DECRETA.

Art. Único. Desde 1.º de Enero de 1845 hasta igual fecha de 1847, se restablece la contribucion directa sobre los sueldos de todos los empleados civiles, eclesiásticos y militares, y sobre todos los gajes y pensiones que paga el tesoro público, en la misma proporcion designada en el supremo decreto de 22 de Diciembre de 1825.

Comuníquese al poder Ejecutivo para su puntual cumplimiento. Sala de sesiones de la Cámara de Representantes en la Ilustre y Heróica ciudad Sucre á 16 de Octubre de 1844.- José Lorenzo Maldonado, Presidente de la Cámara de Representantes.- Sebastian Cainso, Secretario Representante.- Palacio de Gobierno en Sucre á 17 de Octubre de 1844 – Ejecútese – José Ballivian – El Ministro de Hacienda.- Miguel Maria de Aguirre.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República, que la cumplan y hagan cumplir. El Ministro de Hacienda la hará imprimir, Publicar y circular á quienes corresponda. Dada en la Ilustre y Heróica capital Sucre á 17 de Octubre de 1844 – José Ballivian – El Ministro de Hacienda – Miguel María de Aguirre.

Escala de descuentos á que se refiere la ley anterior, y consta del decreto dictatorial rejistrado á fojas 105 tomo 1.º de la Coleccion Oficial.

LABLA DE DESCUENTOS			
SUELDOS		Tanto por ciento de rebaja	
De 101	á	300	El 1 por ciento
De 301	á	400	El 2 por ciento
De 401	á	500	El 2 y ½ por ciento
De 501	á	1000	El 3 por ciento
De 1001	á	3000	El 3 y ½ por ciento
De 3001	á	5000	El 4 por ciento
De 5001	á	10000	El 5 por ciento